

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS PROTOCOLOS DETERMINADOS POR LA INSTITUCIONALIDAD DE SALUD PÚBLICA EN TIEMPOS DE CATÁSTROFE, EPIDEMIA O CONTAGIO, MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS PENAS A DELITOS POR INFRACCIÓN A LAS REGLAS HIGIÉNICAS O DE SALUBRIDAD. (BOLETÍN N° 13.363-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO
CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY:	CÓDIGO PENAL
<p align="center">TÍTULO SEXTO.</p> <p align="center">DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.</p> <p align="center">§ XIV</p> <p>Crímenes y Simples Delitos contra la Salud Pública.</p> <p>Artículo 318.- El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 318 del Código Penal:</p> <p>1) Sustitúyese la expresión “veinte” por “doscientas”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Galilea, Harboe y Pérez)</p>	<p>Artículo 318.- El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO
	<p>2) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar presencialmente cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador obligado.</p> <p>Lo anterior, será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales y administrativas del representante legal de la empresa o del jefe superior del servicio público, según corresponda.</p>	<p>El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obligue a trabajar presencialmente cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador obligado.</p> <p>Lo anterior, será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales y administrativas del representante legal de la empresa o del jefe superior del servicio público, según corresponda.</p>
<p><i>Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.</i></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;"><i>Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica</i></p> <p><i>1.- De las penas en general</i></p> <p><i>Artículo 8°.- Penas. Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:</i></p>	<p>Las empresas, servicios o instituciones que, sin la debida autorización, sigan funcionando presencialmente en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante un toque de queda, serán castigadas con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en los números 2) y 3) del artículo 8° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores</p>	<p>Las empresas, servicios o instituciones que, sin la debida autorización, sigan funcionando presencialmente en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante un toque de queda, serán castigadas con multa de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en los números 2) y 3) del artículo 8° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO
<p><i>1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.</i></p> <p><i>Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.</i></p> <p><i>2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.</i></p> <p><i>3) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.</i></p> <p><i>4) Multa a beneficio fiscal.</i></p> <p><i>5) Las penas accesorias previstas en el artículo 13.</i></p>	<p>De Urresti, Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez)</p>	